

1. Año **2015**

4. Número de formulario

**Colombia  
un compromiso que no podemos evadir**

Lea cuidadosamente las instrucciones

|                                              |                               |                    |                     |                             |                                                      |                              |
|----------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV.                        | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre            | 10. Otros nombres                                    | 12. Cód. Dirección Seccional |
| 24. Actividad económica                      | Si es una corrección indique: |                    | 25. Cód.            | 26. No. Formulario anterior | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") |                              |

|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----|
| 27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")                                                                             |                                                                                                                                                                                                        | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")                                                                                                                                                               |                                                    |    |
| Patrimonio                                                                                                              | Total patrimonio bruto                                                                                                                                                                                 | 30                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Deudas                                                                                                                                                                                                 | 31                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total patrimonio líquido</b><br>(30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)                                                                                                                    | 32                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Ingresos                                                                                                                                                                                               | Recibidos como empleado                                                                                                                                                                                                                           | 33                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales                                                                                                                                                     | 34                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Honorarios, comisiones y servicios                                                                                                                                                                                                                | 35                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Intereses y rendimientos financieros                                                                                                                                                                                                              | 36                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Dividendos y participaciones                                                                                                                                                                                                                      | 37                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)                                                                                                                                                                                                              | 38                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Obtenidos en el exterior                                                                                                                                                                                                                          | 39                                                 |    |
| <b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b><br>(Sume 33 a 39)                                                 |                                                                                                                                                                                                        | 40                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| No constitutivos renta ni ganancia ocasional                                                                            |                                                                                                                                                                                                        | Dividendos y participaciones                                                                                                                                                                                                                      | 41                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Donaciones                                                                                                                                                                                                                                        | 42                                                 |    |
|                                                                                                                         | Pagos a terceros por alimentación                                                                                                                                                                      | 43                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Otros ingresos no constitutivos de renta                                                                                                                                                               | 44                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b> (Sume 41 a 44)                                                                                                                   | 45                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total ingresos netos</b> (40 - 45)                                                                                                                                                                  | 46                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Costos y deducciones                                                                                                                                                                                   | Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales                                                                                                                                                                          | 47                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Deducción por dependientes económicos                                                                                                                                                                                                             | 48                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Deducción por pagos de intereses de vivienda                                                                                                                                                                                                      | 49                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Otros costos y deducciones                                                                                                                                                                                                                        | 50                                                 |    |
| Costos y gastos incurridos en el exterior                                                                               |                                                                                                                                                                                                        | 51                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| <b>Total costos y deducciones</b> (Sume 47 a 51)                                                                        |                                                                                                                                                                                                        | 52                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| Renta                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                        | <b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b><br>(46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0)<br><b>o Pérdida líquida del ejercicio</b><br>(52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)<br>Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva) | 53                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | <b>Renta líquida</b> (53 - 55)                                                                                                                                                                                                                    | 56                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Renta presuntiva                                                                                                                                                                                                                                  | 57                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Renta exenta                                                                                                                                                                                                                                      | Gastos de representación y otras rentas de trabajo | 58 |
|                                                                                                                         | Aportes obligatorios al fondo de pensión                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                   | 59                                                 |    |
|                                                                                                                         | Aportes a fondo de pensiones voluntarios                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                   | 60                                                 |    |
|                                                                                                                         | Aportes a cuentas AFC                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                   | 61                                                 |    |
|                                                                                                                         | Otras rentas exentas                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                   | 62                                                 |    |
|                                                                                                                         | Por pagos laborales (25%) y pensiones                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                   | 63                                                 |    |
|                                                                                                                         | <b>Total renta exenta</b> (Sume 58 a 63)                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                   | 64                                                 |    |
| Rentas gravables                                                                                                        | 65                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |
| <b>Renta líquida gravable</b> (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y sume 65, si el resultado es negativo escriba 0) | 66                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |
| Ganancia Ocasional                                                                                                      | Ingresos por ganancias ocasionales en el país                                                                                                                                                          | 67                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior                                                                                                                                                      | 68                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Costos por ganancias ocasionales                                                                                                                                                                       | 69                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas                                                                                                                                                            | 70                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Ganancias ocasionales gravables</b><br>(67 + 68 - 69 - 70)                                                                                                                                          | 71                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>                                                                                                                                                       | 72                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados                                                                                                                                  | Dividendos y participaciones no gravados                                                                                                                                                                                                          | 73                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño                                                                                                                                                                                         | 74                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado                                                                                                                                                                  | 75                                                 |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | Gastos de representación exentos                                                                                                                                                                                                                  | 76                                                 |    |
| Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS                                         |                                                                                                                                                                                                        | 77                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| Pérdidas por desastres o calamidades públicas                                                                           |                                                                                                                                                                                                        | 78                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico                                           |                                                                                                                                                                                                        | 79                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| Costo fiscal de los bienes enajenados                                                                                   |                                                                                                                                                                                                        | 80                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 E.T.                                                                           |                                                                                                                                                                                                        | 81                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC                                  |                                                                                                                                                                                                        | 82                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| <b>Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)</b><br>(72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)             | 83                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |
| Descuentos                                                                                                              | <b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b>                                                                                                                                                        | 84                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados</b>                                                                                                                                     | 85                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.                                                                                                     | 86                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.                                                                                                              | 87                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente                                                                                                                        | 88                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Otros                                                                                                                                                                                                  | 89                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total descuentos tributarios</b>                                                                                                                                                                    | 90                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Impuesto neto de renta</b> (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)                                                                                          | 91                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Impuesto de ganancias ocasionales                                                                                                                                                                      | 92                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales                                                                                                                               | 93                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
| <b>Total impuesto a cargo</b> (91 + 92 - 93)                                                                            | 94                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |
| Liquidación privada                                                                                                     | Anticipo renta por el año gravable 2015                                                                                                                                                                | 95                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2014)                                                                                                       | 96                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total retenciones año gravable 2015</b>                                                                                                                                                             | 97                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Anticipo renta por el año gravable 2016                                                                                                                                                                | 98                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Saldo a pagar por impuesto</b> (94 + 98 - 95 - 96 - 97)                                                                                                                                             | 99                                                                                                                                                                                                                                                |                                                    |    |
|                                                                                                                         | Sanciones                                                                                                                                                                                              | 100                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |    |
|                                                                                                                         | <b>Total saldo a pagar</b> (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)<br><b>o Total saldo a favor</b> (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0) | 101                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        | 102                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |
|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |    |

103. No. Identificación signatario

104. D.V.

|                                     |                 |                         |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------|
| 105. No. Identificación dependiente | 106. Parentesco | 107. Total dependientes |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------|

|                                               |                                                                |                                                           |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 981. Cód. Representación                      | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora | 980. Pago total \$                                        |
| Firma del declarante o de quien lo representa |                                                                |                                                           |
|                                               |                                                                | 996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo |

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS,  
NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones y en la página web [www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios\\_e\\_instructivos](http://www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos)

- Año:** Correspondal al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Nota:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página Web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), asistido, sin errores y de manera gratuita, luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. **Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. **Otros nombres:** Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. **Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. **Actividad económica:** Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

Si es una corrección indique

25. **Cód.: Código, “1”** si es una corrección a la declaración privada, **“2”** con base en la Ley 962 de 2005, **“3”** si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, **“4”** Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
26. **No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
27. **Fracción año gravable 2016, marque “X”:** Marque con equis (X), esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2016, en razón a la liquidación de una sucesión ilíquida.
28. **Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación, marque “X”:** Marque con equis (X) esta casilla, si usted es beneficiario de la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble tributación que Colombia ha suscrito y se encuentran vigentes.
29. **Cambio titular inversión extranjera, marque “X”:** Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

## SECCIÓN PATRIMONIO

- 30. Total patrimonio bruto:** Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente a 31 de diciembre de 2015. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.
- Nota:** Recuerde que si omitió incluir activos poseídos en el país o en el exterior en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, podrá adicionarlos en la presente declaración en esta casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).
- 31. Deudas:** Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2015; respaldados por documentos de fecha cierta.
- Nota:** Recuerde que si en declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional incluyó pasivos inexistentes, podrá excluir ese valor de la presente casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).

- 32. Total patrimonio líquido:** Incluya en esta casilla el resultado obtenido de restar a la casilla 30 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 31 (Deudas), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

## SECCIÓN INGRESOS

- 33. Recibidos como empleado:** Registre los ingresos brutos que representen el ochenta por ciento (80%) o más del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, generados por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independientemente de su denominación.
- Incluya en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc. Si recibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios y se encuentra dentro de la Categoría de Empleado, durante el año gravable 2015, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta, utilice igualmente esta casilla.
- 34. Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales:** Incluya en esta casilla el valor por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales percibidos durante el año gravable 2015.
- 35. Honorarios, comisiones y servicios:** Utilice esta casilla solamente si como persona natural no cumple con las condiciones para pertenecer a la categoría de "Empleado" o si pertenece a la categoría de empleado, pero algunos de los ingresos percibidos por los siguientes conceptos, no son clasificables en la categoría de empleado:
- Honorarios:** Remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación o dependencia (Asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, artísticos y deportivos y demás en las que prime el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material).
- Comisiones:** Retribución de las actividades que sin que exista vínculo laboral impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas etc., por cuenta de terceros.
- Servicios:** contraprestación en dinero o en especie que genere toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y se concrete en una obligación de hacer en la cual no predomine el factor intelectual.
- 36. Intereses y rendimientos financieros:** Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos en el año gravable 2014, tales como intereses, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, etc.
- 37. Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones gravados y no gravados que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable 2015, según valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas según el caso.
- Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
- 38. Otros (Ventas, arrendamientos, etc.):** Escriba en esta casilla el valor de las ventas netas efectuadas en el año, es decir, una vez descontadas las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas y el valor de los demás ingresos recibidos en el año gravable 2015, que sean diferentes a los incluidos en las casillas anteriores, tales como los provenientes de: arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, indemnizaciones diferentes a las laborales, ingresos por actividades agropecuarias, donaciones, etc.
- 39. Obtenidos en el exterior:** Escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior u originados en el exterior: por la explotación de bienes ubicados en el exterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 de E.T.; los provenientes de la prestación de servicios en el exterior; los provenientes de la enajenación de bienes, a cualquier título, que se encuentren en el exterior en el momento de su enajenación.
- 40. Total Ingresos recibidos por concepto de renta:** Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas: 33 (Recibidos como empleado), 34 (Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros ingresos (Ventas, arrendamientos, etc.)) y 39 (Obtenidos en el exterior).

### Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

41. **Dividendos y participaciones:** Escriba en esta casilla el valor certificado de los dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país. Para estos efectos, tales dividendos y participaciones deben corresponder a las utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
42. **Donaciones:** Escriba en esta casilla las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional. Recuerde que únicamente puede incluir aquellos valores sobre los cuales el beneficiario demuestre que han sido utilizados en estas actividades.
43. **Pagos a terceros por alimentación:** Escriba en esta casilla el valor de los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación, siempre que el salario mensual del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT.
44. **Otros ingresos no constitutivos de renta:** Incluya en esta casilla el monto total de los otros ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta, no especificados anteriormente, tales como: El valor de la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, que ha sido invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, el componente inflacionario de los rendimientos financieros de que trata el artículo 40-1 del E.T., etc.  
**Nota:** No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.
45. **Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:** Sume en esta casilla los valores de las casillas 41 (Dividendos y participaciones), 42 (Donaciones), 43 (Pagos a terceros por alimentación) y 44 (otros ingresos no constitutivos de renta).
46. **Total ingresos netos:** Al total Ingresos recibidos por concepto de renta, casilla 40, réstele el total de los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 45.

## SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES

47. **Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales:** Escriba en esta casilla el valor total pagado como empleador por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, incluidos los aportes pagados por salud, pensión y riesgos laborales en el año gravable 2015 o en la fracción del período a declarar, independientemente de que sean costo o gasto. Adicionalmente incluya el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable 2015 o en la fracción del período a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como deducción, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario que exige su pago para su procedibilidad. Tenga en cuenta la exoneración prevista para personas naturales empleadoras prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.
48. **Deducción por dependientes económicos:** Registre en esta casilla el valor correspondiente a la deducción por dependientes económicos siempre y cuando usted tenga dependientes a su cargo que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 387 del Estatuto Tributario y en los Decretos 099 y 1070 de 2013, el valor aquí registrado no puede superar 10% de los ingresos brutos provenientes de ingresos obtenidos como empleado de conformidad con la definición de que trata el artículo 329 del Estatuto Tributario, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.
49. **Deducción por pago de intereses de vivienda:** Escriba en esta casilla el valor de los intereses o corrección monetaria pagados en el año 2015 sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente y por contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador, si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado el préstamo siempre debe estar garantizado con hipoteca. Si el préstamo fue adquirido en UVR, la deducción por intereses y corrección monetaria, está limitada al valor equivalente a las primeras 4553 UVR del respectivo préstamo, sin exceder anualmente del valor equivalente de 1200 UVT, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.
50. **Otros costos y deducciones:** Registre en esta casilla el valor total de los costos y deducciones realizados durante el año gravable 2015, diferentes a los registrados anteriormente, y que estén asociados con los ingresos gravados obtenidos, que sean necesarios, que guarden proporción y relación de causalidad con la actividad productora de la renta ordinaria, tales como los financieros, de transporte, seguros, publicidad, costo por venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, impuestos, el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros certificados por el agente retenedor; y los pagos por salud del artículo 387 del E.T.

### Notas:

- Los costos y deducciones o gastos deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.
  - Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 177-1 del Estatuto Tributario.
51. **Costos y gastos incurridos en el exterior:** Escriba en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados en el exterior, que tengan relación de causalidad directa con rentas de fuente nacional. Los costos y deducciones por expensas en el exterior no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo las excepciones previstas en el artículo 122 del Estatuto Tributario.
52. **Total costos y deducciones:** Escriba en esta casilla el valor resultante de la suma de las casillas 47 (Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales), 48 (Deducción por dependientes económicos), 49 (Deducción por pago de intereses de vivienda), 50 (Otros costos y deducciones) y 51 (Costos y gastos incurridos en el exterior).

## SECCIÓN RENTA

53. **Renta líquida ordinaria del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado de restar al Total ingresos netos (Casilla 46) el Total costos y deducciones (Casilla 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0).
54. **O Pérdida líquida del ejercicio:** Registre en esta casilla el resultado positivo de restar al Total de costos y deducciones (Casilla 52), el Total ingresos netos (Casilla 46); si el resultado es negativo, escriba cero (0).
55. **Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva):** Si en este período obtuvo renta líquida ordinaria, puede compensar el exceso de renta presuntiva que se encuentre dentro de los cinco años anteriores a este período. No olvide que esta compensación procede hasta la concurrencia de la renta líquida ordinaria, por tanto el valor de esta casilla no puede ser superior al valor de la casilla 53.
56. **Renta líquida:** A la casilla 53 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) reste el valor que aparezca registrado en la casilla 55 (Compensaciones).
57. **Renta presuntiva:** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (2014). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2015, determinada conforme a las normas que regulan la materia.

### Renta exenta

58. **Gastos de representación y otras rentas de trabajo:** Escriba en esta casilla las rentas exentas correspondientes a gastos de representación según lo estipulado en los incisos 3º y 4º del numeral 7º del artículo 206 del Estatuto Tributario, que establecen lo siguiente:

"En el caso de los magistrados de los tribunales y de sus fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario."

**Nota:** Se encuentran exentos los gastos de representación en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento de su salario (50%) que perciban en razón de sus funciones los Magistrados titulares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 1º del Decreto 2921 de 2010).

El inciso 3º del numeral 7º del artículo 206 del Estatuto Tributario fue declarado exequible mediante sentencia C-748 de 2009 bajo el entendido que la exención allí prevista incluye a los Magistrados Auxiliares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, y los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Así mismo, escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas de trabajo exentas no registradas anteriormente, como por ejemplo: Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías de acuerdo a lo dispuesto en la ley, el seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares, policía nacional, etc.

59. **Aportes obligatorios al fondo de pensión:** Escriba en esta casilla el monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el participante independiente, al fondo de

pensiones de jubilación o invalidez. (Oficios 073091 del 15 de noviembre de 2013 y 038622 del 27 de junio de 2014).

60. **Aportes a fondos de pensiones voluntarios:** Escriba en esta casilla el valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.
61. **Aportes a cuentas AFC:** Escriba en esta casilla el valor de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)" hasta una suma que adicionada al valor de los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.
62. **Otras rentas exentas:** Escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas exentas diferentes a las registradas anteriormente, consagradas en la ley.
63. **Por pagos laborales (25%) y pensiones:** Escriba en esta casilla el valor correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales recibidos en el año, limitada a 240 UVT mensuales. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga de valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a esta y sobre esta base así calculada se aplicará el 25%. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.
- Lo antes señalado procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 383 del Estatuto Tributario. (Decreto 1070 de 2013, art. 2º numeral 4º).
- Igualmente escriba en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere 1.000 UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud a que haya lugar.
64. **Total renta exenta:** Registre en esta casilla el resultado de sumar los valores de las casillas 58 (Gastos de representación y otras rentas de trabajo), 59 (aportes obligatorios al fondo de pensión), 60 (Aportes a fondos de pensiones voluntarios), 61 (Aportes a cuentas AFC), 62 (Otras rentas exentas) y 63 (Por pagos laborales 25% y pensiones).
65. **Rentas gravables:** Registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional. De conformidad con el artículo 239-1 del E.T., recuerde que esta renta no se puede disminuir con ningún valor.
66. **Renta líquida gravable:** Escriba en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 56 (Renta líquida) y 57 (Renta presuntiva), reste el valor de la casilla 64 (Total renta exenta) y sume el valor de la casilla 65 (Rentas gravables). Si el resultado es negativo, escriba 0.

## SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

67. **Ingresos por ganancias ocasionales en el país:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
68. **Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior:** Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.
69. **Costos por ganancias ocasionales:** Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 del Estatuto Tributario, en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
70. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.
71. **Ganancias ocasionales gravables:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: A la suma de las casillas 67 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) y 68 (Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior) reste las casillas 69 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 70 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas). Si el resultado es mayor que cero (0) registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

## SECCIÓN DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA – IMAN, PARA EMPLEADOS

72. **Total ingresos obtenidos periodo gravable:** Si usted está en la categoría de Empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, registre en esta casilla el resultado de sumar las casillas 33 (Recibidos como empleado), 35 (Honorarios, comisiones y servicios), 36 (intereses y rendimientos financieros), 37 (Dividendos y participaciones), 38 (Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)) y 39 (Ingresos obtenidos en el exterior).
73. **Dividendos y participaciones no gravados:** Escriba en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones registrados en la casilla 41.
74. **Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño:** Registre en esta casilla el valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto Tributario.
75. **Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado:** Registre en esta casilla los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado, esto incluye los aportes obligatorios a salud, pensión y riesgos profesionales, así como a los fondos de solidaridad cuando a ello hubiere lugar.

- 76. Gastos de representación exentos:** Registre en esta casilla el valor de los gastos de representación que consideren como exentos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario así: Magistrados y sus Fiscales el cincuenta por ciento (50%) de su salario; Jueces de la República veinticinco por ciento (25%) sobre su salario; Rectores y profesores de universidades oficiales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.
- 77. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS:** Registre en esta casilla los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013.
- Nota:** Solo aplica para pagos catastróficos en la propia salud del contribuyente
- 78. Pérdidas por desastres o calamidades públicas:** Registre en esta casilla el valor de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 79. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico:** Registre en esta casilla el valor de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.
- 80. Costo fiscal de los bienes enajenados:** Registre en esta casilla el costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del Estatuto Tributario, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.
- 81. Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 E.T.:** Registre en esta casilla los valores recibidos por concepto de indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
- 82. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC:** Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.
- 83. Renta Gravable Alternativa (base del IMAN):** Registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 72 (Total ingresos obtenidos período gravable), las casillas 73 (Dividendos y participaciones), 74 (Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño), 75 (Aportes Obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado), 76 (Gastos de representación exentos), 77 (Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS), 78 (Pérdidas por desastres o calamidades públicas), 79 (Aportes obligatorios al sistema de seguridad social de un empleado del servicio doméstico), 80 (Costo fiscal de los bienes enajenados), 81 (Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 E.T.) y 82 (Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC).

## SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- 84. Impuesto sobre la renta líquida gravable:** Escriba el impuesto que corresponda al monto de su renta líquida gravable, casilla 66, según la tabla del Impuesto sobre la renta y complementarios (Art. 241 del E.T.). (Valor UVT 2015 \$28.279).
- 85. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN, para empleados:** Escriba el impuesto que corresponda al monto de su Renta Gravable Alternativa, casilla 83, según la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (Art. 333 del E.T.). (Valor UVT 2015 \$28.279).

### Descuentos tributarios

- 86. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit.a), b) y c) Art 254 E.T.:** Escriba en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente a los literales a), b) y c) del artículo 254 del E.T.
- 87. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art 254 E.T.:** Escriba en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente al literal d) del artículo 254 del E.T.
- 88. Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente:** Escriba en esta casilla el descuento por impuestos pagados en el exterior a los cuales hace referencia el artículo 254 del E.T., distintos a los registrados en los renglones anteriores.
- 89. Otros:** Registre en esta casilla los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.
- 90. Total descuentos tributarios:** Registre en esta casilla el valor correspondiente a sumar las casillas 86 Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit.a), b) y c) art 254 E.T.), 87 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art 254 E.T.), 88 (Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente) y 89 (Otros).

### Notas:

- \* Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.
  - \* El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.
- 91. Impuesto neto de renta:** Escriba en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al mayor valor entre las casillas 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable) y 85 (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN, para empleados), reste el valor de la casilla 90 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).
- 92. Impuesto de ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el impuesto a la tarifa del 10% por el valor de las demás ganancias ocasionales gravables, casilla 71.
- 93. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** Escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

- 94. Total impuesto a cargo:** Registre el resultado de sumar la casilla 91 (Impuesto neto de renta) más la casilla 92 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 93 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).
- 95. Anticipo renta por el año gravable 2015:** Traslade a esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2014, como anticipo para el año gravable 2015, casilla 98. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).
- Nota:** Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 casilla 80, formulario 230 casilla 58, formulario 240 casilla 55.
- 96. Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación:** Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable 2014, casilla 102, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
- Nota:** Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 casilla 84, formulario 230 casilla 62, formulario 240 casilla 59.
- 97. Total retenciones año gravable 2015:** Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2015.
- 98. Anticipo renta del año gravable 2016:** Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2016, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario).
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementario del año gravable 2014 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.
- Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (Casilla 91 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casillas 91 del formulario de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2014 y 91 de la presente declaración), a opción del contribuyente.
- A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario de ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2015 (Casilla 97 de este formulario) y registre el resultado de esta casilla. Si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Nota:** Si utilizo en el año anterior un formulario diferente al formulario 210, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 91 de este formulario son: formulario 110 casilla 71, formulario 230 (casilla 51 menos casilla 53), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50).
- 99. Saldo a pagar por impuesto:** Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 94 (Total impuesto a cargo) la casilla 98 (Anticipo renta del año gravable 2016) y restar las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2015), 96 (Saldo a favor del año gravable 2014 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2015). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
- 100. Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
- 101. Total saldo a pagar:** Sume a la casilla 94 (Total impuesto a cargo), la casilla 98 (Anticipo renta del año gravable 2016) y la casilla 100 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 95 (Anticipo por el año gravable 2015), 96 (Saldo a favor del año gravable 2014 sin solicitud de devolución o compensación), y 97 (Total retenciones año gravable 2015). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).
- 102. o Total saldo a favor:** Sume a la casilla 95 (Anticipo por el año gravable 2015), la casilla 96 (Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 97 (Total retenciones año gravable 2015) y al resultado reste las casillas: 94 (Total impuesto a cargo), 98 (Anticipo renta del año gravable 2016) y 100 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0).
- Nota:** Recuerde que únicamente debe tener saldo a favor o saldo a pagar, en ningún caso los dos.

## SECCIÓN SIGNATARIO

- 103. Número de Identificación Signatario (NIT):** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 104. DV.:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

## SECCIÓN DEPENDIENTE

- 105. No. Identificación dependiente:** Si tiene dependientes económicos, escriba en esta casilla el número de identificación de uno de ellos, recuerde que estos pueden ser sus hijos o cónyuge o compañero permanente, padres o hermanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 387 E.T.
- 106. Parentesco:** Escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted.
- 107. Total dependientes:** Escriba el número de dependientes a su cargo.
- 980. Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.
- 981. Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

### Firma del declarante o de quien lo representa

Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.